

Lanús, 18 de marzo de 2021.

**DECRETO N° 0628.**

**VISTO;**

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° 944.762/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Emiliano Eduardo SORIA efectúa descargo manifestando su disconformidad con el Decreto N° 0285 de fecha 11 de febrero del año 2021, mediante el cual se desestima la petición resarcitoria por él formulada;

Que, liminarmente, cabe destacar que el artículo 88 de la Ordenanza General 267/80 establece que:

“ARTICULO 88°: Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.”

Que, en lo referente a la calificación, independientemente de los términos utilizados por el interesado, cabe tener a la presentación como recurso de revocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 transcripto;

Que, en lo referente a la temporalidad, deberá tenerse al recurso por interpuesto en forma temporánea, toda vez que el Sr. Soria, el día 02 de marzo del corriente año, se presenta ante esta Comuna a tomar vista de las actuaciones y en dicha ocasión firma en disconformidad;

Que, en relación al encuadre, se atenderá a lo establecido en los artículos 89 y 90 del mismo cuerpo normativo, que a continuación se transcriben, no resultando en cambio, alcanzado por el recurso jerárquico subsidiario a que se refiere el artículo 91 de la citada Ordenanza general, toda vez que el acto emanó del Departamento Ejecutivo;

“ARTICULO 89°: El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86°. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado.”

“ARTICULO 90°: El recurso de revocatoria deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer. Solo podrá denegarse si no hubiese sido fundado...”

Que, del análisis sustancial, se podría considerar que el recurso no se encuentra debidamente fundado, toda vez que el interesado no aporta nuevos elementos fácticos que permitan apartarse de lo originalmente decidido, ni contribuye con novedades argumentales que viabilicen una nueva determinación del nexo causal entre el supuesto accidente y los daños sufridos y la responsabilidad de la Municipalidad; así como también se hace notar que las manifestaciones que integran el recurso no cumplen con las formalidades y requisitos mínimos exigidos, permitiendo su denegación, conforme el artículo 90, último párrafo;

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe decir que el presentante de autos no ha agregado documentación probatoria nueva contra el Decreto que dispuso el rechazo de su petición resarcitoria, sino que se limita a exponer su disconformidad basándose en meras manifestaciones;

Que, la mera lectura de los Considerandos del Decreto N° 0285/21, despeja cualquier duda razonable que se tuviera con relación al nexo de causalidad entre el hecho y los daños descriptos por el peticionante de marras y la responsabilidad del Municipio.

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención, en razón de su competencia;

Que, por ello y en uso de las facultades que le son propias;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA;

**Artículo 1º:** Rechazase el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 0285/21 por el Sr. Emiliano Eduardo SORIA, DNI N° 34.359.004, en virtud de su insuficiente fundamentación.

**Artículo 2º:** El presente Decreto, será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

**Artículo 3º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tome conocimiento y actúe en consecuencia la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos; notifíquese al peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

COCHELLO  
Gaston  
Mauro

Firmado digitalmente  
por COCHELLO  
Gaston Mauro  
Fecha: 2021.03.19  
10:29:16 -03'00'



GRINDETTI  
Nestor  
Osvaldo

Firmado digitalmente  
por GRINDETTI Nestor  
Osvaldo  
Fecha: 2021.03.19  
10:48:22 -03'00'